



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000058



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Armando Javier Zertuche Zuani**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar en la Ley del Notariado el principio de equidad de género, así como otros principios a los que deben sujetarse los procedimientos para obtener la patente y el fiat de Notario, a fin de que mujeres y hombres puedan acceder a dichas funciones en equidad e igualdad de oportunidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 3 del artículo 1° de nuestra Ley del Notariado, establece que la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga, a fin de que la desempeñen en los términos de dicha ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, el artículo 3° de la mencionada ley, dispone que el Notario es la persona investida de fe pública para hacer constar los actos y hechos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las Leyes, y autorizado para intervenir en tales actos y hechos, revistiéndolos de las formalidades legales.

Es decir, el Notario es un profesional del derecho, titular de una función pública ejercida de forma imparcial e independiente, nombrado por el Estado para dar fe y autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios.

Ahora bien, tal y como lo establece la ley de la materia, para poder obtener una patente o fiat notarial se realizará una convocatoria estableciendo el procedimiento, requisitos y el examen ante el jurado correspondiente, y será el Ejecutivo del Estado quien a través del periódico oficial expedirá las patentes y fiats seleccionadas.

Sin embargo, son inexistentes en la ley los principios rectores bajo los cuales deben sujetarse los procedimientos para la obtención de dichas patentes y fiats, además, tampoco se establece la igualdad y equidad de género para que las mujeres tamaulipecas profesionales del derecho puedan acceder a estas funciones en igualdad de oportunidades que los hombres.

En otras palabras, esta ley se ha quedado rezagada en la búsqueda y la lucha por la igualdad y equidad entre mujeres y hombres en comparación con otras leyes, tratados e instrumentos internacionales y con los cambios que ocurren día a día en nuestra sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, a fin de fortalecer y mejorar la función notarial, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley del Notariado el principio de equidad de género, así como otros principios a los que deben sujetarse los procedimientos para obtener la patente y el fiat de Notario, a fin de que mujeres y hombres puedan acceder a dichas funciones en equidad e igualdad de oportunidad.

Sin duda alguna, con la presente acción legislativa refrendo y reafirmo mi compromiso y dedicación para trabajar ardua y permanentemente en busca de la eliminación de las brechas estructurales entre mujeres y hombres que aún existen en nuestra sociedad y en nuestro marco legal.

Compañeras y compañeros Diputados, aún queda mucho por hacer, pero esto es un paso importante para reducir y erradicar la desigualdad estructural, así como para lograr una participación plena y efectiva de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Para el de la voz, siempre será un gran honor luchar e impulsar las acciones legislativas encaminadas a que las mujeres cuenten con más y mejor participación dentro de la vida pública y social de Tamaulipas, así como un trato igualitario y justo acorde a sus capacidades.

PROYECTO RESOLUTIVO

Desde esta, la más alta tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a consideración de ustedes el siguiente proyecto de decreto:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ÚNICO.- Se adiciona el párrafo segundo al artículo 18 y se adiciona el artículo 23 Bis a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 18. Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

A efecto de cumplir con la equidad de género se deberá convocar a examen para obtener la Patente de Notario y para la obtención del fiat de Notario a mujeres y hombres en forma alternativa.

Artículo 23 Bis. Los procedimientos para obtener la Patente de Notario y para la obtención del fiat de Notario se sujetarán a los siguientes principios:

- I. Principio de buena fe. Toda persona deberá conducirse de forma ética, honesta y leal;**
- II. Principio de certeza. Las actuaciones deberán ser completamente verificables, fidedignas y confiables;**
- III. Principio de igualdad. Toda persona participante tendrá acceso al mismo trato y oportunidades;**
- IV. Principio de imparcialidad. Implica que las actuaciones de las autoridades y del jurado deben ser ajenas a los intereses de los participantes y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna o ninguno de ellos;**
- V. Principio de independenciam. Cualidad que deben tener las autoridades y el jurado para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna; y**
- VI. Principio de máxima publicidad. Implica que toda la información que posean las autoridades y el jurado será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

VII. Principio de equidad de género: principio a través del cual la mujer y el hombre acceden, en igualdad de condiciones, a los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, con el objetivo de lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar, incluida la función notarial.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 3 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI

Esta página corresponde a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.** Firmada el 3 de diciembre de 2024. Presentada por el Dip. Armando Javier Zertuche Zuani.